

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A. AÑO 2015, 2016 y 2017

INS/DE/224/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 11 de diciembre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 26 de septiembre de 2019 el inicio de la inspección a la empresa MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número - es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Vilaller, provincia de Lleida, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del

Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, 2016 y 2017, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015, 2016 y 2017.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 14 de octubre de 2019 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico. Años 2015 - 2016 – 2017**
- Hay diferencias tanto en la energía realmente consumida como entre la facturación real y la facturación declarada inicialmente por la empresa en los tres ejercicios objeto de inspección. En 2015 y 2016 se declaró una cantidad de energía inferior a la realmente facturada, mientras en 2017 la energía declarada fue superior a la facturada.
- En el cuadro siguiente se pueden ver las diferencias encontradas en la energía:

Ejercicio	Energía declarada kWh	Energía facturada kWh	Diferencia kWh
2015	1.470.036	1.633.569	-163.533
2016	1.501.870	1.533.998	-32.128
2017	1.544.995	1.533.644	11.351

- En cuanto a la base de facturación las cantidades declaradas en los tres años son inferiores a las realmente facturadas.
- En el cuadro siguiente se pueden observar las diferencias:

Ejercicio	Facturación declarada (Euros)	Facturación real (euros)	Diferencia (euros)
2015	161.857,22	169.078,33	-7.221,11
2016	163.513,39	165.375,24	-1.861,85
2017	166.142,24	166.543,70	-401,46

Bono social y recargo sobre la tarifa de último recurso

- La inspección ha encontrado una diferencia entre lo declarado por Molino Viejo de Vilaller, S.A. y los abonos realizados por Endesa Energía XXI, S.L.U. correspondientes al ingreso que por encima del precio voluntario para el pequeño consumidor ha recibido el comercializador de referencia como consecuencia de la aplicación del precio de la tarifa de último recurso para los consumidores que, sin tener derecho a acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carecen de un contrato de suministro, recogido en el artículo 17 del RD 216/2014.

- Estos abonos corresponden únicamente al año 2017 y deben ser incluidos en las distintas liquidaciones anuales.
- En el siguiente cuadro se pueden ver las diferencias:

Periodos Facturación	Concepto	Declarado por distribuidora €uros	Declarado por CUR €uros	Diferencia €uros
2017	Recargo TUR	1.211,78	760,46	451,32

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Lleida

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2015	701.514	79.920,93	864.435	86.927,13	162.921	7.006,20
Jul- Dic 2015	768.522	81.936,29	769.134	82.151,20	612	214,91
Total 2015	1.470.036	161.857,22	1.633.569	169.078,33	163.533	7.221,11

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	802.483	84.654,58	810.114	85.232,15	7.631	577,57
Jul- Dic 2016	699.387	78.858,81	723.884	80.143,09	24.497	1.284,28
Total 2016	1.501.870	163.513,39	1.533.998	165.375,24	32.128	1.861,85

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	745.594	82.388,35	733.895	82.810,03	-11.699	421,68
Jul- Dic 2017	799.401	83.753,89	799.749	83.733,67	348	-20,22
Total 2017	1.544.995	166.142,24	1.533.644	166.543,70	-11.351	401,46

En cuanto a las modificaciones que proceden de la diferencia entre lo declarado por el recargo del art. 17 del RD 216/2014, se recogen a continuación:

Año 2017

Mes	CUR	Declarado	Inspeccionado	Diferencia
Enero	Endesa Energía XXI, S.L.U.	723,25 €	0,00 €	-723,25 €
Marzo	Endesa Energía XXI, S.L.U.	0,00 €	723,25 €	723,25 €
Noviembre	Endesa Energía XXI, S.L.U.	21,93 €	488,53 €	466,60 €
Diciembre	Endesa Energía XXI, S.L.U.	15,28 €	0,00 €	-15,28 €
Total		760,46 €	1.211,78 €	451,32 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A. en concepto de Liquidaciones, año 2015, 2016 y 2017.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A. correspondientes al año 2015, 2016 y 2017:

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2015	162.921	7.006,20
Jul- Dic 2015	612	214,91
Total 2015	163.533	7.221,11

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	7.631	577,57
Jul- Dic 2016	24.497	1.284,28
Total 2016	32.128	1.861,85

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	-11.699	421,68
Jul- Dic 2017	348	-20,22
Total 2017	-11.351	401,46

En cuanto al recargo del art. 17 del RD 216/2014 (Año 2017)

Mes	Diferencia
Enero	-723,25 €
Marzo	723,25 €
Noviembre	466,60 €
Diciembre	-15,28 €
Total	451,32 €

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.